

Re: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - EJECUCION DE SENTENCIA - RADICACIÓN: 110014003057-2017-0-1237-00

Caquimbo Villegas Abogado. <caquimbovillegasabogado@gmail.com>

Mar 15/02/2022 8:03 AM

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mar, 15 feb 2022 a la(s) 08:00, Caquimbo Villegas Abogado.

(caquimbovillegasabogado@gmail.com) escribió:



15/02/2022
JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D
cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
pedroalberto@gmail.com

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA.
DEMANDADO: NELSON DÍAS RUIZ.
REFERENCIA: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.
RADICACIÓN: 110014003057-2017-0-1237-00

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 257296 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía No 16.841.269 expedida en Jamundí, actuando en nombre y representación del Señor NELSON DÍAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.796.792 de Bogotá, me dirijo al despacho para presentar de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 10 de febrero del 2022, y como sustento de mi recurso presento los siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA es una institución de derechos eclesástico sin ánimo de lucro, la cual se rige por sus estatutos de constitución, los cánones 114 y 115 del Código Canónico y decretos y leyes relacionados. (Artículo 2 estatutos).

SEGUNDO: El Artículo 6 de los estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA establecen que la dirección, administración y representación estarán a cargo de: consejo provincial, mesa directiva, representante legal nombrado por el consejo, tesorero y revisor fiscal.

TERCERO: El Artículo 7 de los estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA establece que el órgano supremo de administración y dirección estará a cargo del consejo provincial, quien se encargara de nombrar al director y a dos religiosos miembros de la mesa la mesa directiva.

CUARTO: El Artículo 10 de los estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA establece que el Director es el representante legal de la fundación para todos los efectos jurídicos y extrajudiciales.

QUINTO: El Artículo 11 de los estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA establece: **FUNCIONES DEL DIRECTOR** Le corresponde al Director ejercer las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: "h) Conferir poderes especiales a las personas que indique la mesa directiva, con las facultades que ella misma determine."

SEXTO: Según acta de fecha 20 de enero del 2020 emitida por Carlos Alberto Ospina Arenas O.C.D Superior Principal de la Orden la Carmelitas Descalzas Nit 860.024.394 - 0, con claridad se evidencia que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del capítulo 2 de los estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA el *consejo provincial (cita textual)* nombra su mesa directiva que estará conformada por el Director y Representante legal junto con dos

Página 1 de 5



15/02/2022

religiosos de los cuales pueden ser ecónomo provincial y/o un Consejero Provincial.
Y que la mesa directiva estará conformada por:

- **P JOSE ARCESIO ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No 303.355.360 (Director y Representante Legal).
- **P CARLOS ALBERTO OSPINA ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía No 70.728.803. (Superior Provincial)
- **P RICHARD BAYONA ARÉVALO** identificado con cedula de ciudadanía No 88.280.609 (ecónomo provincial).

II. HECHOS:

PRIMERO: Mediante correo electrónico caquimbovillegasabogado@gmail.com de asunto "CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P. – JUEZ CINCUNTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ" de fecha 14 de enero del 2022 se le remitió al correo electrónico frayiosecd@yahoo.com del representante legal de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA citación para notificación personal del mandamiento de pago, con instrucción precisa del termino de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recibió para notificarse del mandamiento de pago, es decir corrieron los días 17, 18, 19, 20, 21, de enero del 2022.

SEGUNDO: Mediante correo electrónico caquimbovillegasabogado@gmail.com de asunto "NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P" de fecha 24 de enero del 2022 se le remitió al correo electrónico frayiosecd@yahoo.com del representante LEGAL DE LA FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA copia de la demanda, copia del mandamiento de pago, con la advertencia que la notificación del mandamiento de pago se entenderá surtida al día hábil siguiente, es decir quedaría notificado por aviso el día 25 de enero del 2022, lo que implica que la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA tenía corriendo los siguientes términos:

- 5 días hábiles para pagar: 25, 26, 27, 28, 31 de enero del 2022.
- O en su defecto proponer excepciones.

TERCERO: El día 24 de enero del 2022 firma acta de diligencia de notificación personal el Abogado PEDRO PÉREZ DURAN quien pretende notificarse personalmente del mandamiento de pago, situación que está alejada a la realizada procesal que enfrenta la función santa teresa de Ávila por los siguientes motivos:

1. El padre **JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR** quien según certificación de fecha 10 de noviembre del 2021 emanada de la diócesis de Chiquinquirá es el representante legal de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA.
2. Según lo establecido en el **ARTÍCULO 11 literal (h)** de los estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA el director y/o representante legal le corresponde ejercer las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: conferir poderes especiales a las personas que indique la mesa directiva, con las

Página 2 de 5



15/02/2022

facultades que ella misma determine.

3. Se evidencia un documento suscrito por **JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR** exhibido en la notaría segunda del círculo de envigado el día 17 de enero del 2022, donde manifiesta que en calidad de representante legal confiere poder especial al abogado **PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN**, situación que va en contra via de lo establecido en el Artículo 11 literal (h) de los estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA, pues expresamente se señala que el director y/o representante legal de la fundación deberá conferir poderes especiales a las personas que indique la mesa directiva, con las facultades que ella misma determine, y no de manera unilateral violentando el estatuto de constitución de la fundación que representa.
4. Como agravante de esta situación, quien considera que es apoderado especial de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA sin serlo pues el representante legal de la fundación carece de facultad para conferir poderes especiales sin la indicación de la mesa directiva lo cual se debió exponer en el texto del poder especial así como adjuntarse el acta mediante la cual la mesa directiva lo hacia, pues esta es la hora donde no se sabe cuáles facultades se le confieren por poder especial al abogado PEDRO PÉREZ, quien presenta un comprobante de pago (Depósitos Judiciales) de fecha 31/01/2022 a las 3:55 PM por un valor de \$ 1.008.129.00., es decir un pago reflejado el día 01 de febrero del 2022, un día después de termino concedido para pagar o excepcionar.
5. El abogado **PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN** quien considera que actúa como apoderado especial de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA solicita se dé por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la prestación y en consecuencia se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares y se ordene la entrega de títulos.

CUARTO: El despacho mediante auto de fecha 10 de febrero del 2022 en sus numerales 3 y 4 expone lo siguiente:

3. Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada en la ejecución FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA se notificó personalmente y mediante su apoderado judicial, del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal concedido allegó soporte de pago de la obligación reclamada ejecutivamente por concepto de costas procesales en el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado y los intereses legales.

Manifestación que está lejos de la realidad procesal, toda vez que:

1. El 14 de enero del 2022 se le remitió al correo electrónico frayiosecd@yahoo.com del representante legal de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA citación para notificación personal del mandamiento de pago, con instrucción precisa del termino de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recibió para notificarse del

Página 3 de 5



15/02/2022

mandamiento de pago, es decir corrieron los días 17, 18, 19, 20, 21, de enero del 2022 para que se hiciera presente en el despacho para notificarse personalmente del mandamiento de pago.

2. El 24 de enero del 2022 se le remitió al correo electrónico fraviosecd@yahoo.com del representante **LEGAL DE LA FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** copia de la demanda, copia del mandamiento de pago, con la advertencia que la notificación del mandamiento de pago se entenderá surtida al día hábil siguiente, es decir quedaría notificado por aviso el día 25 de enero del 2022, es decir, el representante **LEGAL DE LA FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** quedó notificado por aviso, y tenía hasta el día 31 de enero del 2022 para pagar o presentar excepciones pero no lo hizo, pues el abogado **PEDRO ALBERTO PÉREZ DURÁN** no es apoderado especial de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** pues el documento que pretende hacer valer como poder especial no cumple con lo establecido en el Artículo 11 literal (h) de los estatutos por lo tanto este no está facultado para actuar.

4. En consecuencia, como quiera que con el importe realizado se cubre el total del deber reclamado y los intereses legales concedidos, se dispone la entrega a la parte demandante de los dineros hasta por la suma de \$930.541,52, de acuerdo con la liquidación del crédito que realiza el Despacho y que se adjunta a la presente decisión.

No le asiste la razón al despacho, toda vez que el director o representante legal de **LA FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** quedo notificado por aviso el día 25 de enero del 2022 y tenía para pagar o excepcionar hasta el día 31 de enero del 2022 orden que no acato, y pretendió conferir un poder especial el cual carece de la indicación del órgano supremo de administración y dirección que para el caso es la mesa directiva de la cual está conformada por el director y dos religiosos, y aun así el despacho pretende tener por notificado personalmente del mandamiento de pago a un apoderado especial (sin poder) cuando debería haberse dado el trámite de la conducta concluyente.

Por lo anterior expuesto de manera muy respetuosa presento REPOSICIÓN para:

PRIMERO: Frente al **NUMERAL SEGUNDO** del referido auto, no reconocer personería adjetiva al profesional del derecho **PEDRO ALBERTO PÉREZ DURÁN**, por haberse omitido lo establecido en el artículo 11 literal (h) el cual establece que el Director y/o Representante Legal de la fundación tiene como función “Conferir poderes especiales a las personas que indique la mesa directiva, con las facultades que ella misma determine” ordenamiento superior que brilla por su ausencia en el poder especial que firma **JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR** sin manifestar cual fue la persona que indico la mesa directiva ni las facultades que esta mesa determino, en consecuencia no tener en cuenta escrito de solicitud de terminación de proceso.

Página 4 de 5



15/02/2022

SEGUNDO: Frente al NUMERAL TERCERO del referido auto se tenga a la FUNDACION SANTA TERESA DE ÁVILA notificada por aviso del mandamiento pago el día 25 de enero del 2022 y no personalmente como pretende el despacho configurar, como tampoco se tenga como pagado dentro del término legal pues el soporte que aporta el Abogado PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN (sin poder) se refleja realizado el 31 de enero a las 3: 52 PM, es decir el 01 de febrero del 2022 pago extemporáneo.

TERCERO: Frente al NUMERAL CUARTO del referido auto no se tenga como liquidación de crédito pues no se realizó el pago dentro del término establecido en el mandamiento de pago, por lo tanto el despacho debe ordenar seguir adelante con la ejecución de proceso y ordenar el secuestro del inmueble embargado.

En caso de no acceder a mi reposición, de manera subsidiaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso solicito se me conceda la APELACIÓN.

III. PRUEBAS:

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Estatutos fundación santa teresa de Ávila.
2. Acta orden de las camélicas descalsos de fecha 20 de enero del 2022.
3. Decreto 463/2004 emanado de la diócesis de Chiquinquirá el 10 de noviembre del 2021.
4. Certificación emanada de la diócesis de Chiquinquirá el 10 de noviembre del 2021.
5. Documento expuesto en 17 de enero del 2022 ante la notaria 2 del círculo de envigado sin estar atemperado al artículo 11 literal (h) de los estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA.
6. Comprobante de pago e línea de fecha 31 de enero del 2022 a las 03:53:30 PM.
7. Tramite de notificación personal.
8. Tramite de notificación por aviso.

Respetuosamente

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
C.C. 10.841.269 de Jamundi.
Teléfono 257296 del C. S. de la J.

Página 5 de 5

ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS PROVINCIA DE SANTA TERESITA - COLOMBIA-

ESTATUTOS FUNDACION "SANTA TERESA DE AVILA"

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1: **NOMBRE Y DOMICILIO.** La entidad se denominará "FUNDACION SANTA TERESA DE AVILA" y su domicilio será el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, República de Colombia, pero podrá crear sucursales o dependencias en otros lugares del país o del exterior.-----

ARTICULO 2: **NATURALEZA.** Esta Fundación es una institución de derecho eclesiástico sin ánimo de lucro y se regirá por las normas eclesiásticas consignadas en el presente estatuto, y en el derecho Canónico de la Iglesia, cánones 114 y 115 y demás decretos y leyes relacionados.-----

ARTICULO 3: **DURACION.** La Fundación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por las causales establecidas en los presentes Estatutos. ARTICULO 4: **PATRIMONIO.** El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000=) aportados por la comunidad SEMINARIO CARMELITANO NOVICIADO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT No 891800338-1. El patrimonio también estará conformado por los bienes que adquiera a cualquier título oneroso o gratuito, quedado expresamente autorizada para aceptar, entre otros, donaciones y asignaciones por causa de muerte, de carácter modal, condicional y auxilios y subvenciones de toda clase de personas, naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras. De igual manera, por los aportes voluntarios de los miembros amigos de la Fundación, por los beneficios que obtenga de toda clase de actividades que desarrolle en procura de sus fines, por la venta, aumento, frutos o producto de cualquiera de los bienes que conformen su patrimonio, y en general por todos los bienes que lícitamente ingresen al mismo para el desarrollo de sus objetivos. -----

-----PARAGRAFO: La Fundación proveerá sus gastos con base en la libre colaboración y captación de recursos de personas naturales y/o jurídicas, rentas patrimoniales, ingresos de actividades específicas, entre otras. Sus fondos serán depositados en cuenta de ahorro y/o corriente bancaria y solamente podrán destinarse al desarrollo de los siguientes fines sociales.-----ARTICULO 5: **OBJETO SOCIAL.** La Fundación tiene como objeto social apoyar a personas que viven en condiciones de pobreza en Villa de Leyva u otras localidades del país, para suplir sus necesidades de vivienda, educación y empleo. Para alcanzar este objeto social la Fundación tendrá los siguientes fines: a) Promover y realizar soluciones de vivienda que serán entregadas temporalmente a cualquier título gratuito de mera tenencia a beneficiarios de la fundación, para lo cual se realizarán toda clase de actos urbanísticos, como el diseño, construcción, restauración,

mantenimiento y reparación de viviendas mediante mecanismos de autogestión, contratación con terceros, entre otros. La asignación de vivienda se hará basada en el reglamento que elabore la mesa directiva previa aprobación del Consejo Provincial lo mismo que cualquier contrato o negocio que genere obligaciones contractuales de ser aprobado por el Consejo Provincial, exceptuando lo que se afirma en el artículo 8 en sus numerales C e I, b) Promover la producción y comercialización de artesanías, alimentos, productos agrícolas y demás, entre los beneficiarios de la fundación, mediante la creación de organizaciones de trabajo asociado de manera directa y/o con el apoyo de organismos públicos o privados de fomento al empleo, c) Fomentar el desarrollo de educación integral no formal en valores religiosos, familiares, ambientales, sociales y culturales, mediante la enseñanza de los mismos a menores y adultos beneficiarios de la Fundación de manera directa y/o con el apoyo de instituciones u organizaciones educativas, d) Gestionar la consecución de recursos técnicos, económicos y financieros ante personas naturales y jurídicas del orden nacional e internacional, e) En general, promover proyectos y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social, así como vincularse a toda clase de actividades que tengan relación directa con los mismos fines sociales. El Consejo Provincial, Provincia Santa Teresita del Niño Jesús de Colombia, Orden de Carmelitas descalzas, autoriza la siguiente modificación en los estatutos de la fundación Santa Teresa de Ávila: Dado que la Ciudad de Dios de Villa de Leyva, depende de la Provincia de Santa Teresita del niño Jesús de Colombia, y teniendo en cuenta, que fruto del trabajo de las obras "Ciudades de Dios", dependientes de la Fundación Santa Teresa de Ávila, ha nacido una Asociación de Fieles, siguiendo las disposiciones del Derecho Universal de la Iglesia (CIC 298); el Consejo Provincial autoriza que los miembros de dicha asociación, tengan como Casa Madre esta ciudad de Dios de Villa de Leyva y puedan hacer referencia a ella como tal. Esto, sin que afecte, la responsabilidad, la potestad y la tutela que la Provincia tiene sobre dicha ciudad de Dios y, que a su vez, permita que los miembros de la Asociación la tengan como casa Madre y puedan habitar y ejercer su apostolado en ella, toda vez que aquí nacieron y se están formando.-----

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 6: DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

La dirección y administración de la Fundación "Santa Teresa de Ávila" estará a cargo de los siguientes órganos: Consejo Provincial, mesa directiva, representante legal nombrado por el Consejo, Tesorero y Revisor Fiscal. La representación legal de la Fundación la ejercerá su Director. ---PARAGRAFO: Las personas que formen parte de estos órganos y demás empleados de la Fundación ejercerán sus cargos ad-honorem y solamente bajo especiales circunstancias, a juicio de la mesa directiva y con visto bueno del Consejo Provincial, se les podrá fijar remuneraciones o salarios.-----

ARTICULO 7: **DE LA MESA DIRECTIVA.** El Consejo Provincial es el supremo órgano de administración y dirección. Nombrará al director y a dos religiosos miembros de la mesa directiva. Uno de los cuales puede ser el ecónomo Provincial y/o un Consejero Provincial.

El Consejo Provincial velará para que los fines de la fundación se cumplan, marcará pautas para su funcionamiento y recibirá informes económicos y administrativos de la mesa directiva periódicamente, la mesa directiva y el representante legal serán elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por ella en cualquier tiempo. Cuando las circunstancias lo requieran se nombrarán suplentes de la misma manera que los principales.-----

ARTICULO 8: **FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** Tendrá las siguientes funciones: a) Con la aprobación del Consejo Provincial establecer y orientar las políticas generales de la Fundación en materia de servicios, obras y actividades que deban desarrollarse para la realización de sus objetivos, b) El Consejo debe aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia anual que debe ser presentado por la mesa directiva, c) Disponer todo lo relativo a manejo, administración, disposición e inversión de los bienes de la Fundación, en desarrollo de lo cual podrá invertirlos en valores muebles o inmuebles, siempre y cuando no excedan los 60 salarios mínimos vigentes legales, d) Aprobar los planes, programas y convenios de cooperación nacional e internacional, la forma de ejecutarse y su financiamiento, dando cumplimiento a los fines sociales, e) Dictar el reglamento general y los especiales a que hubiere lugar para el debido funcionamiento de la institución, señalando los requisitos y condiciones que deban llenar los beneficiarios de los programas que adelante la Fundación, así como su organización interna, f) Nombrar y remover libremente al revisor fiscal, tesorero, secretario y a todas las demás personas que considere necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad, g) Conceder auxilios, donaciones o aportes para entidades, obras o actividades comprendidas dentro de los fines de la Fundación y expedir los reglamentos, órdenes e instrucciones a que haya lugar en relación con los mismos previa aprobación del Consejo Provincial, h) Examinar, aprobar o improbar las cuentas, balances e informaciones que anualmente debe rendir el Director, i) Autorizar previamente al Director para ejecutar y celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pudiendo concederle autorizaciones de carácter general y por tiempo limitado para obrar por encima de dicha cuantía, j) Aceptar o repudiar las donaciones o asignaciones que se hicieren a la Fundación, o autorizar al Director para que las acepte o repudie, k) Con el Consejo Provincial se solicitará a la autoridad competente la disolución y liquidación de la Fundación, nombrar al liquidador y aprobar o improbar las cuentas que presente, cuando fuere el caso, l) Presentar al Consejo Provincial las sugerencias para la modificación de los estatutos de la Fundación, m) Ejercer como órgano administrativo y directivo de la Fundación todas las demás funciones que no estén atribuidas a otro órgano o persona y demás que por su naturaleza le correspondan, n) Nombrar contador que lleve las cuentas, los libros y rinda informes periódicos a la mesa directiva.-----

ARTICULO 9: **REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** Esta se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses y si fuere necesario, extraordinariamente cada vez que sea convocada por uno de sus miembros, el Director, el Revisor Fiscal o el Consejo Provincial. El quórum deliberatorio se verificará con la concurrencia y voto de la mayoría de sus miembros y el

quórum decisorio con concurrencia y voto de la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva.-----

ARTICULO 10: DEL DIRECTOR. La Fundación tendrá un Director, designado por el Consejo Provincial, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Director es un miembro de la mesa directiva. Tendrá un suplente encargado de reemplazarlo en todas sus faltas absolutas, temporales o accidentales, nombrado de la misma manera. El Director es el Representante Legal de la Fundación para todos los efectos jurídicos y extrajudiciales y será el ejecutor de las decisiones de la mesa directiva.-----

ARTICULO 11: FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR. Le corresponde al Director ejercer las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: a) Preparar y proponer a la mesa directiva las políticas, planes, programas y proyectos que juzgue necesarios para la cabal realización de los fines de la institución, b) Verificar las evaluaciones que se requieran para comprobar la debida marcha de los programas de la Fundación, determinar los controles que hayan de imponerse y proponer a la mesa directiva los correctivos que deban hacerse, c) Comparecer e intervenir en los procesos judiciales donde intervenga la Fundación, d) Abrir y manejar cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero, e) Obligar a la Fundación en toda suerte de actos o contratos que estén directamente relacionados con sus fines, teniendo en cuenta las limitaciones que se imponen en el literal i) del Artículo 8 de estos estatutos, f) Girar, endosar, aceptar, otorgar y negociar toda clase de títulos valores, siempre y cuando ello se relacione con el cumplimiento de los objetivos de la entidad, g) Transigir, conciliar pretensiones o someter a arbitramento las diferencias de la Fundación con terceros, h) Conferir poderes especiales a las personas que indique la mesa directiva, con las facultades que ella misma determine, i) Presentar a la mesa directiva y al Consejo Provincial cada año, un informe detallado sobre la marcha de la Fundación y sobre la manera como hubiera llevado a cabo su gestión, junto con el balance general de la Fundación a 31 de Diciembre, y el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio respecto del cual se rinda el informe, j) En general representar a la Fundación en todos los actos, contratos y gestiones en que ésta tenga interés requiriendo la autorización de la mesa directiva en los casos señalados en los presentes estatutos, k) Presidir las reuniones de la mesa directiva, l) Firmar las actas de reunión conjuntamente con el Secretario, m) Notificar las decisiones de la mesa directiva a los interesados, n) Cumplir los demás deberes relacionados que le imponga la mesa directiva.-----

-----**ARTICULO 12: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA.** Le corresponde al Secretario de la mesa directiva ejercer las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: a) Elaborar las actas de reunión de la mesa directiva, y firmarlas conjuntamente con el Director, b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la mesa, c) Tener permanentemente actualizados los archivos y registros de la mesa directiva, d) Cumplir los demás deberes que le imponga la mesa directiva.-----

ARTICULO 13: ACTAS. De todas las reuniones de la mesa directiva se levantarán actas, en las que se dejará constancia del número de asistentes, las decisiones adoptadas, número de votos emitidos a favor o en contra, así como un resumen de las deliberaciones. Las actas serán firmadas por el Director y el Secretario.-----

ARTICULO 14: COMITES. La mesa directiva podrá designar *comités de trabajo* encargados de realizar asesorías, estudios y actividades y demás relacionados con los fines de la Fundación. Estos comités estarán integrados por Miembros Amigos de esta Fundación.-----

ARTICULO 15: DEL TESORERO. Será nombrado por el Consejo Provincial para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. Son funciones del Tesorero además de las propias de su cargo: a) Manejar en coordinación con el Director, los fondos de la Fundación, b) Recaudar fondos y responder mediante pólizas de manejo (a juicio de la mesa directiva) por los bienes de la Fundación, para lo cual contratará con cargo a la Fundación, las fianzas y/o seguros requeridos para el ejercicio del cargo, c) Ejecutar los gastos que, conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, ordene la mesa directiva o el Director, d) Tener completos y actualizados los libros de contabilidad e Inventarios conforme a las normas legales y rendir los informes correspondientes a la mesa directiva.-----

ARTICULO 16: REVISOR FISCAL. Es el órgano de control de la Fundación, es designado por el Consejo Provincial, de común acuerdo con la mesa directiva para períodos de un (1) año. Podrá ser reelegido y removido por el Consejo Provincial en cualquier tiempo y tener un suplente si las circunstancias lo ameritan, a juicio de la mesa directiva. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente, deben acreditar título profesional de Contador Público Titulado.-----

ARTICULO 17: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las funciones y atribuciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: a) Examinar las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, contratos de la Fundación y comprobantes de sus cuentas, b) Examinar los inventarios, balances y cuentas de la Fundación, c) Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos, con las órdenes e instrucciones de la Junta y con las disposiciones legales, d) Dar cuenta oportunamente, por escrito, al Director o a la mesa directiva, según los casos, de las irregularidades que se observe en los actos de la Entidad, e) Autorizar con su firma los balances generales informando a la mesa sobre su razonabilidad y rendir a la misma los demás informes a que haya lugar, f) Verificar los valores y bienes de la Fundación y procurar que se tomen las medidas para su conservación y seguridad, g) Las demás que le sean asignadas por la mesa directiva.-----

ARTICULO 18: DE LOS MIEMBROS AMIGOS. Miembros Amigos son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público que colaboren en la consecución de los fines de la misma, mediante el apoyo económico, intelectual, profesional, técnico, de servicios o de cualquier otra clase, necesario en las

actividades que desarrolle la Fundación. Para ser miembro amigo se requiere ser mayor de edad, poseer espíritu de colaboración y ser admitido por la mesa directiva.--

ARTICULO 19: LOS BENEFICIARIOS. La mesa directiva determinará la manera como se establecerán los beneficios y se otorgarán los beneficios, para lo cual podrá delegar a un comité.--

ARTICULO 20: DISOLUCION. La Fundación se extinguirá: siendo en todo lo prescrito en las leyes de la Iglesia en lo que se refiere al canon 120 y 121 del derecho canónico--

ARTICULO 21: LIQUIDACION. " Cuando se extingue una persona jurídica pública, el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, así como de sus cargas, se rige por el derecho y los estatutos; en caso de silencio de éstos, pasan a la persona jurídica inmediatamente superior, quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores o donantes, así como los derechos adquiridos; cuando se extingue una persona jurídica privada, el destino de sus bienes y cargas se rige por sus propios estatutos" Canon 123.--

Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados, ya de manera definitiva por el Consejo Provincial en su primera sesión del día 4 de octubre del 2004 en Villa de Leyva en seis hojas útiles.

Para constancia, se firma a los 04 días del mes de octubre de dos mil cuatro Reformados el día catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).


P. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GRANDADOS, o.c.d.
Provincial


P. JORGE MARIO NARANJO
Secretario del Consejo



ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS
Provincia de Santa Teresita del Niño Jesús

El suscrito, **REPRESENTANTE LEGAL y SUPERIOR PROVINCIAL** de la **ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS**, con NIT 860.024.394-0.

ACTA

De acuerdo al artículo 7 del capítulo 2 de los estatutos de la Fundación Santa Teresa de Ávila, donde el consejo provincial nombra su mesa directiva que estará conformada por el Director y representante legal junto con dos religiosos de los cuales puede ser el Ecónomo provincial y/o un Consejero Provincial

La junta directiva de la Fundación Santa Teresa de Ávila, la mesa directiva estará conformada por P. JOSÉ ARCESIO ESCOBAR, titular de la cédula No. 3.355.360 de Medellín, Director y representante legal, P. CARLOS ALBERTO OSPINA ARENAS, titular de la cédula No. 70.728.803 de Sonsón, Superior Provincial, y P. RICHARD BAYONA ÁREVALO, titular de la cédula No. 88.280.609 de Ocaña, Ecónomo Provincial.

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)


P. CARLOS ALBERTO OSPINA ARENAS, O.C.D.
Superior Provincial

Orden de Carmelitas Descalzos
Provincia Santa Teresita del Niño Jesús
Nit. 860.024.394 - 0



Diócesis de Chiquinquirá

"En estado permanente de Misión"

FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA

DECRETO No. 463/2004
+ LUIS FELIPE SÁNCHEZ APONTE
Obispo de la Diócesis de Chiquinquirá

Considerando:

1. La petición del Provincial de la Orden de los Padres Carmelitas Descalzos, Padre Jaime Alberto Palacio González, para la aprobación de los Estatutos de la Fundación SANTA TERESA DE ÁVILA, con sede en el Municipio de Villa de Leyva, Diócesis de Chiquinquirá.
2. Que la Orden de Carmelitas Descalzos, Provincia de Santa Teresita del Niño Jesús, a través del Prior Provincial de la Orden, hizo solicitud formal al Ordinario de la Diócesis para erigir en persona jurídica eclesiástica la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA en Villa de Leyva (Canon 114 y 115).
3. Que se han estudiado los Estatutos de la Fundación Santa Teresa de Ávila y se han encontrado en conformidad con las Constituciones de la Orden de Carmelitas Descalzos y con las leyes de Derecho Canónico.
4. Que consta por Estatutos que la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la promoción de la Justicia Social a tenor del Canon 222, parágrafo 2, mediante la generación de soluciones de vivienda, áreas de trabajo y redes de solidaridad.
5. Que consta por Estatutos que la Fundación SANTA TERESA DE ÁVILA estará dirigida por un Colegio de tres (3) personas físicas en el que se distingue como Director al Padre JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR y como miembros de la mesa directiva a dos Religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos, a tenor del Canon 118, todos ellos nombrados por el Provincial y su Consejo, según Estatutos.
6. Que consta por los Estatutos y por las prescripciones del Código de Derecho Canónico, Canon 119, que los actos colegiales realizados por la mesa directiva se ajustarán a la norma canónica en materia de elecciones y otros asuntos.
7. Que a tenor del Canon 1255, la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA, desde el momento de su erección como persona jurídica eclesiástica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y manejar bienes temporales a tenor de las normas canónicas y civiles.
8. Que si bien la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA es por naturaleza perpetua, se podrá extinguir según el modo prescrito en el Canon 120, el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, así como de sus cargas pasarán a la Orden Carmelitas Descalzos, según lo estipulan los Estatutos a tenor del Canon 123.



Diócesis de Chiquinquirá

"En estado permanente de Misión"

DECRETA:

- Artículo Primero:** Erijase la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA como Persona Jurídica Eclesiástica.
- Artículo Segundo:** Apruébense los Estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA.
- Artículo Tercero:** Ratifícase el nombramiento hecho por el Padre Provincial y su Consejo, del Padre JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR, como Director de la FUNDACIÓN.
- Artículo Cuarto:** Acéptese el nombramiento de los dos Religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos que el Provincial y su Consejo designen para constituir la Mesa Directiva de la Fundación.
- Artículo Quinto:** Reconózcasele a partir de la fecha como sujeto de derechos y deberes con el fin de llevar a término la finalidad para la cual ha sido constituida.

Dado en Chiquinquirá, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004-09-06). +Luis Felipe Sánchez Aponte, Obispo de Chiquinquirá, Germán A. Rodríguez Ruiz, Pbro., Canciller, (firmados.)

Es fiel copia. Chiquinquirá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ Pbro.
Canciller de la Diócesis de Chiquinquirá.





Diócesis de Chiquinquirá

"En estado permanente de Misión"

EL SUSCRITO CANCELLER DE LA DIÓCESIS

DE CHIQUINQUIRÁ,

CERTIFICA:

1. Que la Fundación "SANTA TERESA DE ÁVILA", fue erigida canónicamente en la Diócesis de Chiquinquirá, en el Municipio de Villa de Leyva - Boyacá, según decreto No. 463/2004, del 06 de septiembre del 2004.
2. Identificada con Nit. 900.000.318-1. La dirección: Calle 14 No. 10 - 73 en Villa de Leyva, Boyacá.
3. Que la Fundación "SANTA TERESA DE ÁVILA", de Villa de Leyva, tiene reconocimiento eclesiástico y es una entidad sin ánimo de lucro.
4. Que el Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica, igualmente a las Diócesis, Comunidades Religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica.
5. Que el representante legal de la Fundación "SANTA TERESA DE ÁVILA", de Villa de Leyva Boyacá, es el Reverendo Padre JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con C. C. No. 3.355.360 de Medellín (Antioquia).

Chiquinquirá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ PBR
Cancellor de la Diócesis de Chiquinquirá.

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: FUNDACIÓN SANTA TERESA DE AVILA
Demandado: NELSON DÍAZ RUÍZ
Referencia: Ejecución sentencia 11001400305720170123700

JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.355.360, domiciliado en Villa de Leyva Boyacá, actuando en mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE AVILA, con Nit. 900.000.318-1, domiciliada en Vila de Leyva, por medio del presente documento confiero poder especial al abogado PEDRO ALBERTO PEREZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.081.024 de la ciudad de Riohacha, con tarjeta profesional No. 109.879 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 10 No. 96-79 oficina 503, celular 3162671955, e-mail: pedroalbertho@gmail.com en la ciudad de Bogotá, para que represente mis intereses en el proceso ejecutivo de la referencia, seguido al proceso de restitución seguido contra NELSON DÍAZ RUÍZ (y/o sus causahabientes), domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula No. 79.796.792 quien detenta materialmente un inmueble de mi propiedad ubicado en la diagonal 40 A No. 16-86 de Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 50C-218998 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, cobrar, recibir, desistir y todas las previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR
C.C. No. 3.355.360
Representante legal

Acepto,

PEDRO ALBERTO PEREZ DURAN
C.C. No. 84.081.024 de Riohacha
T.P. No. 109.879 del C. S. de la J.



Comprobante
de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: PEDRO ALBERTHO PEREZ DURAN
Nro. de factura: 2541
Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Nro. de referencia: 191.156.232.250
Nro. de referencia 2: CC
Nro. de referencia 3: 84081024
Fecha y hora de la transacción: Lunes 31 de Enero de 2022 03:52:30 PM
Nro. de comprobante: 0000092463
Valor pagado: \$ 1,008,129.00
Cuenta: *****3036

Bancolombia S.A.



www.bancoagrario.gov.co
fmbancoagrario fmbancoagrario

Depósitos Judiciales
31/01/2022 03:55:10 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012041057
Nombre del Juzgado	057 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO MANDAMIENTO EJECUTIVO
Numero de Proceso	11001400305720170123700
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	900000318
Razón Social / Nombres Demandante	FUNDACION SANTA TERESA DE AVILA
Apellidos Demandante	SANTA TERESA DE AVILA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	79796792
Razón Social / Nombres Demandado	NELSON
Apellidos Demandado	DIAZ RUIZ
Valor de la Operación	\$1,000,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$1.008.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1306173121
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

14/2/22, 19:09 Gmail - NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor,

El presente es un aviso para la Notificación Personal y la Notificación Personal por escrito la cual se le hace a usted el presente de NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el caso de que usted no se presente a la audiencia que se le indica en el presente.

Por lo tanto, se le hace presente que en caso de no presentarse a la audiencia en el día y hora que se le indica, se le hará presente a la audiencia que se le indica en el presente.

Atentamente,

Mauricio Casquín Villegas
Abogado
Código: 304438023
casquinvillegas@gmail.com

14/2/22, 19:09 Gmail - NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor,

El presente es un aviso para la Notificación Personal y la Notificación Personal por escrito la cual se le hace a usted el presente de NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el caso de que usted no se presente a la audiencia que se le indica en el presente.

Por lo tanto, se le hace presente que en caso de no presentarse a la audiencia en el día y hora que se le indica, se le hará presente a la audiencia que se le indica en el presente.

Atentamente,

Mauricio Casquín Villegas
Abogado
Código: 304438023
casquinvillegas@gmail.com

14/2/22, 19:09 Gmail - NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor,

El presente es un aviso para la Notificación Personal y la Notificación Personal por escrito la cual se le hace a usted el presente de NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el caso de que usted no se presente a la audiencia que se le indica en el presente.

Por lo tanto, se le hace presente que en caso de no presentarse a la audiencia en el día y hora que se le indica, se le hará presente a la audiencia que se le indica en el presente.

Atentamente,

Mauricio Casquín Villegas
Abogado
Código: 304438023
casquinvillegas@gmail.com

Señor,

El presente es un aviso para la Notificación Personal y la Notificación Personal por escrito la cual se le hace a usted el presente de NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el caso de que usted no se presente a la audiencia que se le indica en el presente.

Por lo tanto, se le hace presente que en caso de no presentarse a la audiencia en el día y hora que se le indica, se le hará presente a la audiencia que se le indica en el presente.

Atentamente,

Mauricio Casquín Villegas
Abogado
Código: 304438023
casquinvillegas@gmail.com

© 2011 BY THE BOARD OF DIRECTORS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, PUBLISHED FOR THE BOARD OF DIRECTORS BY THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA PRESS

 NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 DEL CGP.pdf
851K

Mauricio Caquimbo Villegas.
Abogado.
Asesoría Jurídica.
Celular: 3016389203
caquimbovillegasabogado@gmail.com